

Portal web: www.supertransporte.gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C PBX: 352 67 00 Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C

Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 07/11/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) Centro Integral De Atencion Cintravial S.A.S. CARRERA 12 NO 15-75 GRANADA - META No. de Registro **20195600588481** 2 0 1 9 5 6 0 0 5 8 8 4 8 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11553 de 25/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió: NuibiaBejarano\*\*



·	.*	
		•
	- '	
·		
		•
		:
. *		
		ā

11500

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 11553

2 5 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018<sup>1</sup>.

Expediente: Resolución de apertura No. 15615 del 5 de abril de 2018

Expediente Virtual: 2018830348801089E

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15615 del 5 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. con NIT 900406391-3 (en adelante la Investigada).

**SEGUNDO**: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 11 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. con 900406391-3 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

*(...)* 

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del articulo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Articulo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigléndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

#### Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los articulos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron" 2

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo5.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos 6

#### 5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

<sup>2</sup>Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.
3 Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
3 Cgr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.
3 Según lo establecido en los numerales 9 y 13 det art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia
Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se

imprementen para tal efecto.

5 'Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, satvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa'.

6 Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42,948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley

Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Óficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

RESOLUCIÓN No.

#### Por la cual se decide una investigación administrativa

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre 8
- (ii) Este principio se manifiesta en <u>a)</u> la reserva de ley, y <u>b)</u> la tipicidad de las faltas y las sanciones:<sup>9</sup> <u>a)</u> Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.<sup>10</sup> Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.<sup>11-12</sup>
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.<sup>13</sup>
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal. 14

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.<sup>15</sup>

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados. 16

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

ª 'El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negnita fuera de texto) Cfr., 48-76.

actor del carraporte terresus. (riegina licera de texió) cir., 48-76.
 Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiasta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.
 La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política. Cfr., 49-77

<sup>11 &</sup>quot;(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de astablecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad." Cfr. 10

<sup>13 (....)</sup> las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducto de del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (iii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguitse para su imposición. °Cir. 14-32.

14 "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad

<sup>&</sup>quot;No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la temisión a la norma reglamentaria debe permitir o umplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77.

Fig. 19-21.

Fig.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía<sup>17</sup> (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explicito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

#### 7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15615 del 5 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15615 del 5 de abril de 2018, contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. con NIT 900406391-3, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15615 del 5 de abril de 2018 contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. con NIT 900406391-3, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. con NIT 900406391-3, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

<sup>17 \*(...)</sup> en el derecho administrativo sancionador el principio de legatidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta tipica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinaria con claridad\* - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archivese el expediente sin auto que lo ordene.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

11553

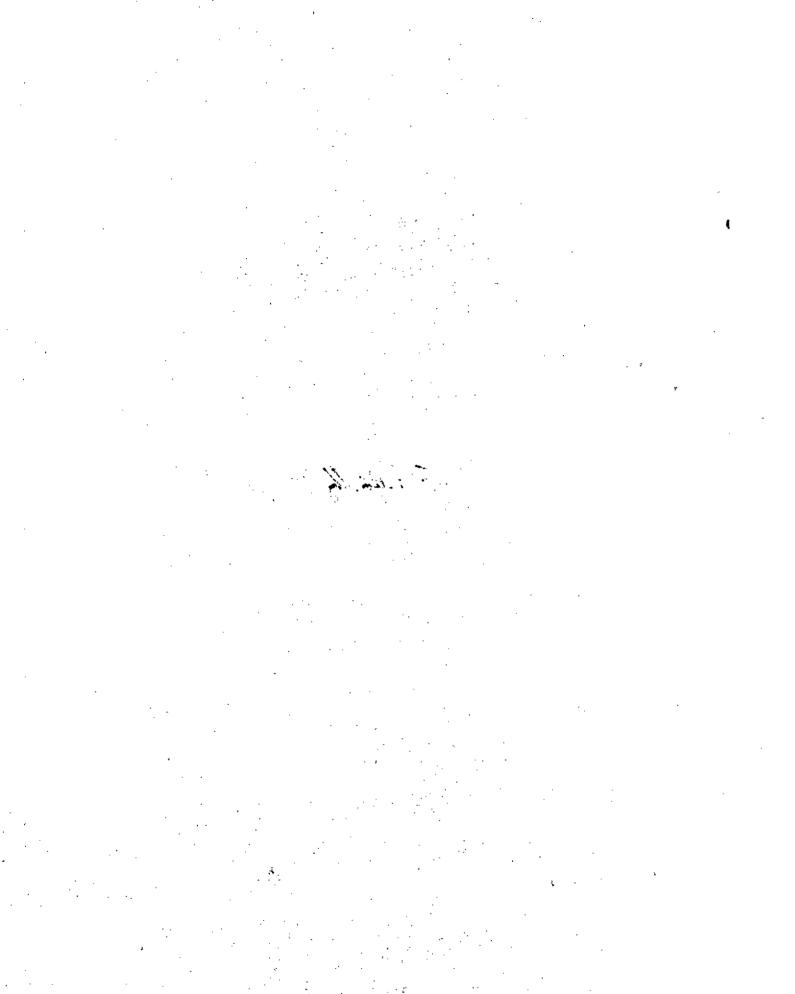
2 5 OCT 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CRA 12 NO. 15-75 GRANADA-META

Correo electrónico:





#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S.

Fecha expedición: 2019/10/21 - 09:36:17

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN TBJU8BqWtx

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

#### CERTIFICA

#### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900406391-3

ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO

DOMICILIO : GRANADA

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRÍCULA NO : 208819

FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 11 DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 26 DE 2016

ACTIVO TOTAL : 25,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACION Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NO. 15-75

BARRIO : CAMILO TORRES

MUNICIPIO / DOMICILIO: 50313 - GRANADA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6500174 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cintravial@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDÍCIAL : CRA 12 NO. 15-75

MUNICIPIO : 50313 - GRANADA

BARRIO : CAMILO TORRES ( 1977)

TELÉFONO 1 : 6500174

CORREO ELECTRÓNICO : cintravial@hotmail.com

#### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación. 🔍 .

#### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8544 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES

#### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S..

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S..



# CÁMARA DE COMERCIÓ DE VILLAVICENCIO CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. Fecha expedición: 2019/10/21 - 09:36:17

### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN TBJU8BQWtx

#### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20110128	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	GRANADA	RM09-36264	20110202
AC-1	20110128	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	GRANADA	RM09-36264	20110202
AC-2	20110222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GRANADA	RM09-36529	20110225
AC-2	20110222	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GRANADA	RM09-36529	20110225

#### CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

#### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD PRESTARA DE MANERA PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, LA ADMINISTRACION DEL ESTABLECIMIENTO COMO CASA-CARCEL, CAPACITACION EN NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE, ASESORIAS EN EL AREA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y MATERIAS A FINES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; EN EL AREA DE LA EDUCACION NO FORMAL, EL AREA DEL DERECHO CIVIL, DERECHO DEL TRANSPORTE. SIN EMBARGO PODRA EFECTUAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. EN APLICACION DEL OBJETO SOCIAL, PODRA REALIZAR A NOMBRE PROPIO O POR CUENTA DE TERCEROS. TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, COMO COMPRA Y VENTA, LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE CUALQUIER FIDEICOMISO, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS DE CARÁCTER PRIVADO O PUBLICO, EFECTUAR OPERACIONES BANCARIAS Y DE SEGUROS, DAR O RECIBIR GARANTIAS, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR O NEGOCIAR TITULOS VALORES. REALIZAR UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS Y CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO CON OTRAS PERSONAS TANTO NATURALES, COMO JURIDICAS Y EN GENERAL, REALIZAR CUALQUIER ACTO LICITO DE COMERCIO. PARAGRAFO ESTAS ACTIVIDADES PODEN SER EJECUTADAS DE MANERA DIRECTA POR LA SOCIEDAD, A TRAVES DE SUS SOCIOS O MEDIANTE LA DESIGNACION DE PROFESIONALES ASOCIADOS O CONSULTORES VINCULADOS DE MANERA EXPRESA PARA TAL FIN.

### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALÓR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	100.000.000.00 ( , '	100,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE ENERO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

·~	
CARGO	•
GERENTE	
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	· \
. "	7 (

NOMBRE AMAYA OSCAR ALEXANDER IDENTIFICACION CC 86,011,252

AMAIA USCAR ALEXANI

#### CERTIFICA

#### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 02 DE JUNIO DE 2011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37554 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

> CARGO SUBGERENTE

NOMBRE

IDENTIFICACION CC 21,203,123

PEREZ LOPEZ ROMELIA

#### •

#### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERETE. EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALES DE SU CARGO O AQUELLAS QUE NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO ORGANO DE DIRECCION, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 2) EJECUTAR Y/O, SUSCRIBIR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, SIN

#### CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL S.A.S. Fecha expedición: 2019/10/21 - 09:36:17

#### \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\* CODIGO DE VERIFICACIÓN TBJU88qWtx

LIMITACION ALGUNA; 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADAS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS; 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR LAS MEDIDAS DE LA SOCIEDAD Y DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE LA SOCIEDAD ESTABLEZCA; 6) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTÁTUTOS; 8) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. EN CUANTO AL MANEJO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD NO TENDRA NINGUN LIMITE DE CUANTIA PARA SU REALIZACION Y EJECUCION; 9; CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO: EL SUBGERENTE, REÉMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS. CON LAS MISMAS FACILITADES ORIGINAMES DEFINITIVAS, SUS FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES 0 CON LAS MISMAS FACULTADES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

#### CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISPICCIÓN DE ESTA CAMARA DE ار سند. اول

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION CINTRAVIAL

MATRICULA : 211939

FECHA DE MATRICULA : 20110228 FECHA DE RENOVACION : 20160426 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016 DIRECCION : CRA 12 NO. 15-75

BARRIO : CAMILO TORRES MUNICIPIO: 50313 - GRANADA

TELEFONO 1 : 6500174

CORREO ELECTRONICO : cintravial@hotmail.com2

ACTIVIDAD PRINCIPAL: P8544 - EDUCACION DE UNIVERSIDADES ACTIVIDAD SECUNDARIA: M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,000,000

#### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte gov.co
Officina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogota D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogota D.C.
Linea Atlención al Ciudadano; 01 8000 915615.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de !
Registro 20195500561661

Bogotá, 28/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Centro Integral De Atencion Cintravial S.A.S.
CARRERA 12 NO 15-75
GRANADA - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11553 de 25/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

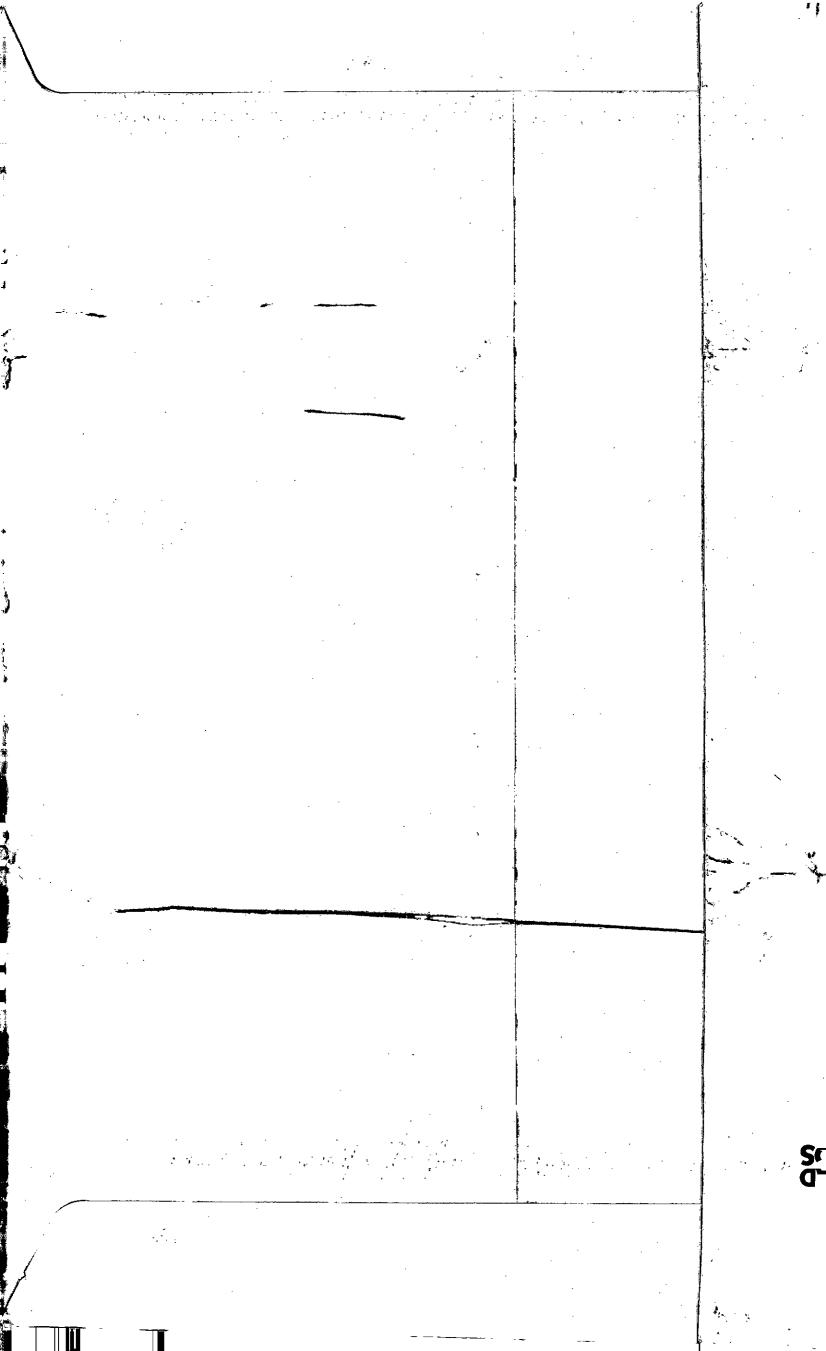
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana berós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

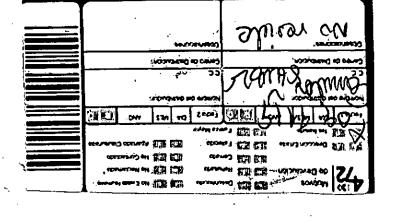
CAUsers: Desktop-PLANTILLAS\_DIARIAS'-MODELO CITATORIO 2018.odi

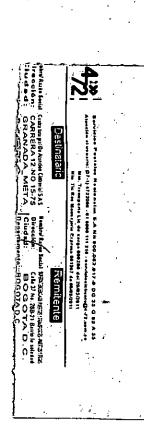




### República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte







Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co